



Resolución de Secretaría General N° 272 -2017-ITP/SG

Callao, 28 NOV. 2017

VISTOS:

La Carta s/n recibida con fecha 15 de noviembre de 2017, del Consorcio Cangallo; el Memorando n.º 3055-2017-ITP/DO de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.º 18586-2017-ITP/OA de fecha 24 de noviembre de 2017, de la Oficina de Administración; el Informe n.º 762-2017-ITP/OAJ de fecha 28 de noviembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Cangallo (en adelante el Contratista) suscribieron, el 11 de abril de 2016, el Contrato n.º 47-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac", Sede Arequipa – Ítem 4, por el monto de S/ 1'179,110.46 (Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Ciento Diez y 46/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el ITP y el Ing. Civil Edwin Eusebio Pinto Ríos (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 15 de enero de 2016, el Contrato n.º 10-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 72,000.00 (Setenta y Dos Mil y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en: i) ciento veinte (120) días para la supervisión de obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección



iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”; asimismo la Cláusula Décimo Séptima del Contrato n.º 47-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, por Resolución Ejecutiva n.º 147-2017-ITP/DE de fecha 05 de setiembre de 2017, se resuelve en forma total el Contrato n.º 010-2016-ITP/SG/OGA-ABAST al Supervisor de Obra Ing. Edwin Eusebio Pinto Ríos, en virtud a la causal prevista en el numeral 2) del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por acumulación máxima de penalidades;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 15 de noviembre de 2017, el Contratista solicita a la Entidad la ampliación de plazo n.º 19-parcial por veinticuatro (24) días calendario, señalando: “i) Con fecha 27 de mayo del 2016 el Ing. Residente mediante asiento número 17 reitera la absolución de consultas. Respecto a la parte eléctrica indicamos que no se pueden fabricar tableros ni adquirir cables alimentadores. La Supervisión mediante anotación número 18 del cuaderno de obra, confirma haber elevado las consultas a la Entidad; ii) Con fecha 07 de junio de 2016 el Contratista mediante carta número CC-AQP-09 y con anotación en asiento número 29, alcanza a la Supervisión el cálculo de la máxima demanda eléctrica sustentado en las fichas técnicas del equipamiento obtenido de un proveedor dedicado a la importación de estos equipos. La Supervisión mediante asiento número 30 confirma la recepción del informe y comunica que lo elevará al Proyectista; iii) Con fecha 15 de junio del 2016, el Contratista mediante asiento número 37 reitera la absolución de consultas, asimismo pide a la Entidad iniciar los trámites ante SEAL para obtener el suministro eléctrico definitivo”, concluye, encontrándose paralizadas las partidas vinculadas con las consultas de obra hasta su definición y ejecución, es procedente una ampliación de plazo al afectar la ruta crítica, señalando que es necesario contar con un plazo para el desarrollo del proyecto, por tanto es necesario una ampliación de plazo parcial de 24 días calendario”;

Que, mediante Memorando n.º 3055-2017-ITP/DO de fecha 22 de noviembre de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico n.º 035-2017-ITP/DO-OJHP, la Dirección de Operaciones opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 19-parcial, por cuanto señala:

a) Realizada la revisión de los documentos presentados y tramitados, se aclara que sobre la petición del asiento n.º 17 del contratista y el asiento n.º 18 de la supervisión el pasado 29 de agosto de 2016, se absolvieron las consultas realizadas por el contratista y que ahora, a través de su carta S/N del 15 de noviembre de 2017, es objeto de su solicitud de ampliación de plazo;

b) En el informe semanal n.º 13 del Supervisor de obra, del 01 al 06 de agosto del 2016, reporta el punto de estado situacional de avance de obra ítem 07.07 montaje de estructura metálica, y en las fotografías adjuntas en el folio n.º 119 y 120 indica montaje de estructura metálica de cobertura liviana del bloque 2 y 3, asimismo en el folio n.º 73, cuaderno de obra asiento n.º 112 del 31 de agosto, se observa que en los metrados se reporta el montaje de estructuras;

c) En el informe semanal n.º 21 del Supervisor de obra, correspondiente a los trabajos realizados durante el periodo del 26 de setiembre al 01 de octubre se indica que las partidas “Interruptor termo magnético 2 x 40ª, interruptor termo magnético 2x30A, interruptor termo magnético 2 x 25ª, interruptor termo magnético 2 x 20ª, interruptor termo magnético 2 x 40ª sensibilidad 30mA se hallan ejecutadas al 100%;



d) Con referencia al asiento número 29 y 37 no está considerado en el expediente técnico, por lo tanto no es parte del contrato;

e) Con Informe Técnico n.º 024-2017-ITP/DO-OJHP se informa de la visita realizada a la obra que se ha verificado que la obra físicamente se halla concluida;

f) De la información remitida por el contratista y del sustento de su ampliación de plazo, no es posible realizar un análisis a la afectación de la ruta crítica, toda vez que las partidas supuestamente afectadas, ya se encuentran ejecutadas, en consecuencia el pedido de ampliación de plazo deviene en improcedente, por cuanto no se cumplen los presupuestos legales y reglamentarios para ampliar el plazo de ejecución de la obra;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección de Operaciones, considera declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 19 por 24 días calendario, solicitado por la empresa contratista Consorcio Cangallo;

Que, mediante Memorando n.º 18586-2017-ITP/OA de fecha 24 de noviembre de 2017, la Oficina de Administración, según lo indicado en el Informe n.º 2229-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 19 por 24 días calendario, acotando que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada directamente por el Contratista, asimismo el contratista ejecutor de la obra no invoca algunas de las causales establecidas en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe n.º 762-2017-ITP/OAJ, de fecha 28 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, de la revisión del expediente se observa: a) El sustento de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista se basa en la petición del asiento n.º 17 del contratista y el asiento n.º 18 de la supervisión del pasado 29 de agosto de 2016, consultas que ya han sido absueltas; b) No es posible realizar análisis a la afectación de la ruta crítica, toda vez que las partidas supuestamente afectadas, ya se encuentran ejecutadas; c) Se observa que no se ha cumplido con el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo regulado por el artículo 201 del Reglamento; por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, resulta jurídicamente improcedente la ampliación de plazo n.º 19;

Con el visado de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada el numeral 1.3, del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.º 55-2017-ITP/DE y el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.º 19 por veinticuatro (24) días calendario, presentada por el Consorcio Cangallo, en el marco de la ejecución del Contrato n.º 47-2016-ITP/SG/OGA-ABAST "Contratación de la Ejecución de la Obra: Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y





Apurímac, Sede Arequipa - Ítem 4", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Cangallo; remitiéndose copias a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
.....
JORGE AUGUSTO RÍO WONG
Secretario General